

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso N°: 2022 - 00014
Clase: Recurso de Apelación- Medida Protección V. Intrafliar
Agresor: Dagoberto Arias Caro
Victima: Zulma Noralda Forero Riapira.

i. ASUNTO A TRATAR

Se recibió electrónicamente de la Comisaria de Familia de esta municipalidad el oficio CF 2022-012 dirigido al Juzgado de Familia o Promiscuo de Familia a fin de que se resuelva el RECURSO DE APELACION, contra la decisión proferida por dicha autoridad dentro de la Medida de Protección N°. 0002/2022 por Violencia Intrafamiliar; razón por la cual se efectuó el ingreso de las diligencias al despacho el 02/03/2022 debido a que los días 28/02/2022 y 01/03/2022 gozaba de compensatorio este togado por estar de turno dentro del Sistema penal acusatorio el fin de semana anterior.

i. **CONSIDERACIONES.**

Situados en el caso concreto, es evidente que este despacho no puede avocar el trámite del recurso de apelación impetrado por el agresor Dagoberto Arias Caro; ello bajo lo consagrado en el Artículo 12 de la Ley 575 de 2000¹ modificadorio del artículo 18 de la ley 294 de 1996, (válidamente citado por la funcionaria administrativa pero quien resultó en últimas, radicando las diligencias en esta sede judicial); de manera que a quien le compete su conocimiento es a los jueces de Familia o Promiscuos de Familia.

¹ **ARTÍCULO 12.** El artículo 18 de la 294 de 1996 quedará así:

Artículo 18. En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió las orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Bajo dichas circunstancias, dando alcance al artículo 20 Numeral 6² del estatuto adjetivo, el cual prevé que cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia, serán los jueces civiles del circuito quienes conocerán en primera instancia de los asuntos atribuidos a los jueces de familia, lo que da lugar a que la competencia sea propia del Juzgado Civil del Circuito de Ramiriquí, a quien se ordenará la remisión de las diligencias de manera inmediata para que den curso al recurso de apelación impetrado por el agresor Dagoberto Arias Caro dentro de la medida de protección definitiva tramitada por la Comisaria de Familia de Rondón-Boyacá.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá;

Resuelve:

Primero: No admitir el trámite del recurso de Apelación impetrado por el agresor **DAGOBERTO ARIAS CARO** contra la Resolución N°. 119 del 24/02/2022 dentro de la medida de protección definitiva N°. 00002/2022 por Violencia Intrafamiliar adelantada en la Comisaria de Familia de Rondón por la señora ZULMA NORALDA FORERO RIAPIRA.

Segundo: REMITIR por competencia y de manera inmediata la carpeta que contiene en trámite de la medida de protección definitiva N°. 00002/2022 al Juzgado Civil del Circuito de Ramiriquí, a fin que se trámite el recurso de Apelación en el efecto devolutivo. Ofíciase.

Tercero: DÉJENSE las anotaciones y constancias del caso en el expediente digital y libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

**LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ
Rondón- Boyacá, 04 de marzo de 2022. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO ELECTRONICO No. 005 de la misma fecha,
**RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.**

² Artículo 20 C.G.P. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA Numeral 6. De los atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia.
jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá